

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17618

FECHA: 18 JUL 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N°10628 DE FECHA 06 DE
MARZO DE 2019”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante, el Auto N° 10628 de fecha 06 de marzo de 2019, “por el cual inicia una investigación y se formulan cargos”, contra el señor DONALDO ESTEBAN MAUSSA FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 15.611.087 expedida en Tierralta – Cordoba, y al señor KENNEDY ANTONIO HERNANDEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.824.761, de Tierralta, por presuntamente actividad de tala ilegal y aprovechamiento de arboles aislados, según normatividad vigente por presunta violación a la ley 99 de 1993, y al Decreto 1076 de 2015, compilado.

Que en la parte resolutive del acto administrativo Auto N° 10628 de fecha 06 de marzo de 2019, en su Artículo Segundo se transcribe así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a los señores DONALDO ESTEBAN MAUSSA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.611.087, expedida en Tierralta, y al señor KENNEDY ANTONIO HERNÁNDEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.825.761, por la presunta actividad de la tala ilegal al y aprovechamiento de arboles aislados, según normatividad vigente por presunta violación a la ley 99 de 1993, y al decreto 1076 de 2015.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 7 6 1 8

FECHA: 1 8 JUL 2024

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en la ley 1437 del 2011 en su Artículo 47. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 17618

FECHA: 18 JUL 2024

PARÁGRAFO. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se registrarán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad encuentra merito para modificar el Auto N°10628 de fecha 06 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, se omitió estipular las sanciones que serían procedentes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Eliminar el Artículo Segundo del Auto N°10628 de fecha 06 de marzo de 2019, el cual establecía lo siguiente.

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular cargos a los señores: DONALDO ESTEBAN MAUSSA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 15.611.087, expedida en Tierralta, y el señor KENNEDY ANTONIO HERNÁNDEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.825.761, de Tierralta, de conformidad con razones expuestas en la parte motivada de este Auto, por la presunta Tala de arboles y aprovechamiento de arboles aislados descrito en el informe de visita No 2018 – 889 de fecha 04 de Diciembre de 2018.*

CARGO ÚNICO: *Presuntamente por la tala indiscriminada de cuarenta y cinco (45) arboles especificados de la siguiente forma 9 arboles de especie roble (Tabebuia), 30 arboles de Nipi Nipi (sapium aucuparium), 4 de especie jobo (spondias mombin), uno de matarraton (Gliricidia sepium) y un árbol de caucho (ficus elástica).*

Con la conducta se esta vulnerando lo proceptuado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.92, 2.2.1.9.5.”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N°10628 de fecha 06 de marzo de 2019, no son objeto de modificación.

ARTICULO CUARTO: Notificar, personalmente el presente acto administrativo a los señores DONALDO ESTEBAN MAUSSA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.611.087, de Tierralta, y al señor KENNEDY ANTONIO HERNANDEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 2.825.761, de Tierralta por la presunta actividad de Tala ilegal y aprovechamiento de arboles

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

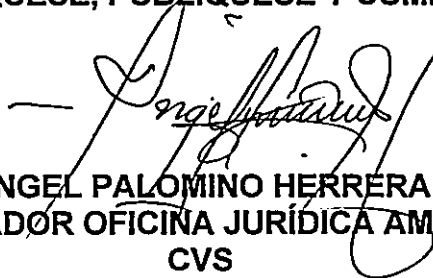
AUTO N. N° 17618

FECHA: 18 JUL 2024

aislados, según normatividad vigente por presunta violación a la ley 99 de 1993, y al Decreto 1076 de 2015, copilado. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Los señores DONALDO ESTEBAN MAUSSA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 15.611.087, expedida en Tierralta, y el señor KENNEDY ANTONIO HERNÁNDEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 2.825761 de Tierralta, podrán dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presentar descargos por escrito aportar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: María Barboza Gonzalez/ Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental